

382R2131

31. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 223/83

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2131/82 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1953/82 en lo referente a la fecha de aplicación de las disposiciones referentes a la exportación de determinados quesos hacia determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre la organización común de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup> y, en particular, el párrafo primero del apartado 4 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una asistencia a la exportación de productos agrícolas que pueden recibir un tratamiento especial a la importación en un tercer país <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 2 del artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1953/82 de la Comisión de 6 de julio de 1982, que establece las condiciones especiales para la exportación de ciertos quesos hacia algunos terceros países <sup>(4)</sup>, había previsto un plazo razonable entre la fecha de su entrada en vigor y la de su aplicación; que, debido al retraso en la publicación del

mencionado Reglamento, se ha reducido dicho plazo; que, por consiguiente, las autoridades competentes no han podido adaptarse a las nuevas exigencias; que parece conveniente aplazar la fecha de aplicación del citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento, concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1.*

La fecha del 2 de agosto de 1982 que figura en el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1953/82 se sustituirá por la del 1 de octubre de 1982.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 212 de 21. 7. 1982, p. 5.